

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2020-00279-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por CIRO ALFONSO CACERES, mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra ESPERANZA RUEDA RUEDA pretendiendo el pago de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), por concepto de capital contenido en es un ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA DE PRIMER GRADO No. 1393 de la NOTARIA OCTAVA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA ALLEGADA; por los intereses de mora solicitados, desde el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra de ESPERANZA RUEDA RUEDA, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), por concepto de capital contenido en es una ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA DE PRIMER GRADO No. 1393 de la NOTARIA OCTAVA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA ALLEGADA; por los intereses de mora solicitados, desde el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

La demandada ESPERANZA RUEDA RUEDA, se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien contestó, se opuso a las pretensiones del demandante, propuso excepciones, se llevó a cabo audiencia y en la misma se llegó a un acuerdo de conciliación la cual la parte demandada incumplió; en esa misma audiencia la parte demandada en caso de incumplimiento renuncia a continuar con el trámite de las excepciones propuestas.

**CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA DE PRIMER GRADO No. 1393 de la NOTARIA OCTAVA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA ALLEGADA, NO SE CUENTA CON EL ORIGINAL DEL TITULO – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

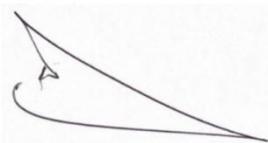
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada se opuso a las pretensiones del actor, propuso excepciones y se llevó a cabo audiencia en la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio y teniendo en cuenta que se incumplió, la parte demandada renuncia a continuar con el trámite de las excepciones propuestas; el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art.

440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de ESPERANZA RUEDA RUEDA de conformidad con lo ordenado mediante auto del 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL  
DIA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria